



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 445-R-2024**  
**Piura, 22 de mayo del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° **001537-0107-24-1** presentado por el **Sr. LUIS ALBERTO RUIZ JACINTO**, que contiene la Solicitud S/N del 15 de abril de 2024, el Oficio de N° 0828-R-2024, de 17 de abril del 2024, el Oficio N° 186-2024-D.EPG-UNP del 076 de mayo del 2024, el Informe N° 578-2024-OCAJ-UNP del 14 de mayo de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del escrito S/N, de fecha 15 de abril de 2024, el **Sr. LUIS ALBERTO RUIZ JACINTO** indica que, teniendo de conocimiento el inicio de los estudios de maestría en la Universidad Nacional de Piura, y dado su precaria situación económica, solicita se le otorgue beca para continuar sus estudios de maestría en nuestra Casa Superior de Estudios.

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11 de diciembre de 2002 se aprueba el **Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado** de la Universidad Nacional de Piura, estableciendo en su Artículo 54° que "**La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)**". Asimismo, en su Artículo 57° se dispone que "*Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.*"

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 445-R-2024**  
**Piura, 22 de mayo del 2024**

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) *Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.*
- b) *No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.*
- c) *Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.*

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, mediante Oficio N° 186-2024-D.EPG-UNP del 06 de mayo del 2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: "(...) Que, sobre el particular debo manifestar que de acuerdo al reporte emitido por la Secretaria Académica se desprende que el solicitante **no es alumno de esta Escuela**, siendo que no se encuentra matriculado en ningún programa de posgrado. En razón de ello, no cumpliría con el requisito del literal a del artículo 58° del Reglamento Académico vigente: "a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico". Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que, el artículo 62° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado señala que "Cada sesión de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica", lo cual no ha sido realizado por ningún programa de posgrado de esta escuela para el próximo ciclo académico, por lo que desde este extremo tampoco puede atenderse la beca solicitada. Asimismo, se debe considerar que, la Escuela es una entidad autofinanciable de acuerdo a los Estatutos de la Universidad de Piura, por lo que, para el otorgamiento de las becas se deben observar los requisitos antes señalados a fin de determinar si el solicitante es merecedor de dicho beneficio. Que, en mérito a las consideraciones expuestas y dado que el alumno solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, se recomienda que su petición es **IMPROCEDENTE**.";

Que, con Informe N° 578-2024-OCAJ-UNP del 14 de mayo de 2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina textualmente lo siguiente: a) *Que, deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de don LUIS ALBERTO RUÍZ JACINTO, quien solicita se le otorgue beca para iniciar sus estudios de maestría en nuestra casa superior de estudios; dado que, no se cumple con lo regulado en el inciso a) del art. 58 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la UNP, toda vez que se necesita estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico; asimismo, porque según ha informado el Director de la Escuela de Posgrado, mediante Oficio N°186-2024-D.EPG-UNP, ningún programa de posgrado ha incluido en su presupuesto anual el número de Becas de estudios que otorgará durante cada Semestre Académico. b) Se debe EMITIR la Resolución correspondiente.*

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 445-R-2024**  
**Piura, 22 de mayo del 2024**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **LUIS ALBERTO RUÍZ JACINTO**, sobre otorgamiento de beca a su favor, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.** - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO

04 copias

VAGV/Peru



Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
R. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA  
RECTOR